

CONDICIONES GENERALES



Preventiva
Seguros

Dental Familiar



Servicio de atención telefónica 365 días al año

Con sólo marcar un teléfono, toda la organización de PREVENTIVA se pone en funcionamiento para solucionar su incidencia, cubrir y satisfacer sus necesidades.

Llámenos y le facilitaremos toda la información que necesite, las 24 horas del día.

También, utilizando la web: preventiva.com

SERVICIO TELÉFONO DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN FAMILIAR:

915 16 05 00

902 30 40 60

TELÉFONO DIRECTO DE LA ASISTENCIA DENTAL FAMILIAR:

915 58 97 53

SECCIÓN III

GARANTÍA DE ASISTENCIA DENTAL FAMILIAR

DEFINICIONES GENERALES

En esta garantía, se entiende por:

FRANQUICIA: Importe que el asegurado debe abonar al profesional sanitario o centro médico por los servicios dentales que, cubiertos por este seguro, utilice. Dicho importe, que podrá ser diferente en función de los distintos servicios dentales vendrá fijado en el cuadro de coberturas que el asegurador tendrá a disposición de sus asegurados en todo momento.

CUADRO DE COBERTURAS: Documento en el cual se enumeran las especialidades dentales con los servicios que comprenden, y el importe de las franquicias (en euros) que es necesario abone, en su caso, el asegurado, para acceder a los mismos. Los servicios enumerados, así como el importe de las franquicias, podrán modificarse cada anualidad natural. El asegurador tendrá el cuadro de coberturas en vigor a disposición de sus asegurados en su página web.

artículo 22

Definición

El asegurador pone a disposición de los asegurados de la presente garantía, una red de clínicas especializadas que le prestarán los servicios dentales, recogidos en el cuadro de coberturas.

Las prestaciones de esta garantía, se realizan exclusivamente de forma ambulatoria en clínica dental concertada, por lo que **no estarán cubiertas ni la hospitalización ni la anestesia general**.

En todo caso, el asegurador asume la necesaria asistencia de carácter urgente.

artículo 23

Extinción de la Garantía

La presente garantía quedará sin efecto al finalizar el seguro de acuerdo con lo recogido en las presentes condiciones generales.

artículo 24

Delimitación geográfica

Las clínicas dentales y profesionales que el asegurador pone a disposición de sus asegurados están situadas **en el territorio nacional**.

artículo 25

Exclusiones

Quedan excluidos:

- Cualquier servicio dental que no se encuentre especificado en el cuadro de coberturas.
- Cualquier servicio dental que sea prestado por profesionales ajenos a los concertados y facilitados por el asegurador.
- El pago de honorarios a profesionales, aun cuando estén concertados por el asegurador y para servicios incluidos en el cuadro de coberturas.

artículo 26

Responsabilidad

El asegurador no se responsabilizará de las incorrectas interpretaciones de los usuarios, ni de los actos que éstos realicen por su iniciativa en contra de las indicaciones recibidas del profesional.

En el caso de que alguno de los profesionales que el asegurador tiene en cada momento a disposición de sus asegurados, denegase indebidamente un servicio o incumpliera las condiciones establecidas, la responsabilidad del asegurador se limitará a la subsanación en similares condiciones, tan pronto como el asegurado acredite fehacientemente su derecho.

artículo 27

Modificaciones

El asegurador se reserva el derecho a modificar todos o algunos de los servicios dentales, así como la franquicia de los mismos, recogidos en el cuadro de coberturas, al final de cada anualidad natural, teniendo siempre a disposición de sus asegurados, el cuadro de coberturas en vigor en cada momento, junto con la relación de las clínicas dentales en las que se prestan los servicios.

El asegurador podrá al final de cada anualidad natural, cancelar la garantía, debiendo mandar notificación al tomador del seguro con un preaviso de dos meses a la fecha de vencimiento del seguro.

artículo 28

Funcionamiento de la asistencia dental familiar

Para la prestación por parte del asegurador de la asistencia dental familiar, el asegurador pone a disposición de sus asegurados el teléfono recogido a continuación, **que está disponible permanentemente, los 365 días del año, durante las 24 horas del día:**

915 58 97 53

A través de este teléfono el asegurador facilitará información acerca de los servicios dentales objeto de cobertura y de la franquicia aplicable a los mismos, y le podrá facilitar si el asegurado lo desea el contacto de la clínica más cercana donde podrá llevar a cabo los servicios dentales que precise de entre los cubiertos en la póliza.

Asimismo, el asegurado puede acceder a la página web del asegurador www.preventiva.com donde tiene a su disposición las coberturas, franquicias y clínicas dentales que le pueden prestar los servicios dentales cubiertos por la póliza.

El asegurado, una vez tenga el contacto del profesional que quiere que le preste los servicios dentales, concertará cita directamente, identificándose como asegurado de asegurador. Asimismo, el asegurado facilitará el DNI a la clínica dental en el momento de acceder a la misma.

Una vez prestado el servicio, el asegurado abonará (salvo en los servicios gratuitos) directamente al profesional el importe de la franquicia recogida en el cuadro de coberturas que esté en vigor en el momento de la prestación del servicio dental.

SECCIÓN IV

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

artículo 29

Cláusula de Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las Pérdidas Derivadas de Acontecimientos Extraordinarios en Seguros de Personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o

Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- d) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- e) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- f) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- g) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- h) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- i) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- j) Los causados por mala fe del asegurado.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

- 1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
- 2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - a) Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665).
 - b) A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

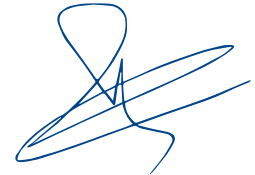
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, JUNTO CON LAS PARTICULARES, QUE SE ENTREGAN AL TOMADOR DEL SEGURO, CONSTITUYEN EL CONTRATO, CARECIENDO DE VALOR AISLADAMENTE.

LEÍDO Y CONFORME

EL TOMADOR DEL SEGURO:

**EL ASEGURADOR
P.P.**





915 16 05 00
902 30 40 60

24 horas al día,
365 días al año
preventiva.com

915 58 97 53

Teléfono directo de la
asistencia dental familiar